



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. 429

(17 JUN. 2013)

"Por medio del cual se establece la tarifa para sufragar los costos del derecho a prórroga hasta el 31 de enero de 2014 de la Acreditación de las Universidades Públicas y Privadas, e Instituciones de Educación Superior, para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004 y los Decretos Reglamentarios 760 de 17 de marzo de 2005 y 1227 del 21 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 30 establece que es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), adelantar los concursos o procesos de selección a través de las Universidades Públicas y Privadas y las Instituciones de Educación Superior, acreditadas por ella para tal fin.

Que para efectos de lo anterior, conforme lo determina el literal b) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, corresponde a la CNSC *"Acreditar a las entidades para la realización de procesos de selección de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y establecer las tarifas para contratar los concursos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley"*.

Que la Acreditación tiene como fin, certificar como idóneas a las Universidades Públicas y Privadas e Instituciones de Educación Superior que demuestren competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos; criterios establecidos en las normas que regulan la carrera administrativa y que deberán mantenerse por el término que haya sido otorgada la acreditación.

Que el artículo 3º del Decreto Ley 760 de 2005, consagra que dentro de los criterios de acreditación que establezca la CNSC *"(...) se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos"*.

Que el artículo 45 del Decreto Ley 760 de 2005, contempla que *"La Comisión Nacional del Servicio Civil señalará el valor de los derechos que se causarán por concepto de acreditación a cargo de las universidades y las instituciones de educación superior públicas o privadas que adelantarán los procesos de selección."*

Que la Acreditación otorgada por la CNSC, es requisito previo, conforme a lo establece el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, para que las Instituciones puedan participar en procesos de selección con miras a adelantar los concursos públicos de que trata el literal b) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 0171 de 22 de Mayo de 2012, adoptó la nueva Guía Técnica para Acreditación de las Universidades Públicas y Privadas e Instituciones de Educación Superior, para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa y estableció como tarifa para sufragar los costos del proceso de acreditación, el valor equivalente a quince (15) SMMLV.

Que la CNSC en sesión del 10 de enero de 2013, según consta en el Acta 906 de la misma fecha, aprobó la prórroga de la acreditación de las Universidades hasta el 31 de julio de 2013 inclusive.

Que con el fin de permitir que las Universidades Públicas y Privadas e Instituciones de Educación Superior,

"Por medio del cual se establece la tarifa para sufragar los costos del derecho a prórroga hasta el 31 de enero de 2014 de la Acreditación de las Universidades Públicas y Privadas, e Instituciones de Educación Superior, para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa".

Que en sesión del 11 de junio de 2013 según consta en Acta No. 951 de la misma fecha, la Sala Plena de la CNSC, decidió fijar una tarifa diferencial para las Universidades que manifiesten su intención de obtener la prórroga hasta el 31 de enero de 2014 y en dicho lapso de tiempo, adelantar el trámite para obtener la nueva acreditación y otra, para las Universidades que deseen obtener únicamente la prórroga y que no deseen adelantar el trámite para la nueva acreditación.

Que para acceder a esta nueva prórroga, las Universidades Públicas y Privadas e Instituciones de Educación Superior, deberán manifestar su interés en obtenerla y cancelar el valor de la misma, en la forma y términos indicados, en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer una tarifa diferencial para Universidades Públicas y Privadas e Instituciones de Educación Superior acreditadas por la CNSC, de la siguiente manera:

- a. Para las Universidades que manifiesten expresamente su interés de obtener la prórroga hasta el 31 de enero de 2014 y además manifiesten la intención y compromiso de adelantar dentro del tiempo de la misma, los trámites correspondientes a lograr la nueva acreditación, un valor equivalente a quince (15) SMMLV.
- b. Para las Universidades que manifiesten el deseo de obtener únicamente la prórroga hasta el 31 de enero de 2014, pero no el de adelantar el trámite para la nueva acreditación, un valor equivalente a (5) SMMLV.

PARÁGRAFO 1: En ambos casos, la prórroga solo será concedida por la CNSC, una vez se reciba la manifestación de la Universidad Acreditada, acompañada del respectivo comprobante de pago, antes del vencimiento de la prórroga actual (31 de julio de 2013).

PARÁGRAFO 2: Las Universidades que opten por la opción de obtener únicamente la prórroga hasta el 31 de enero de 2014, en el caso que posteriormente manifiesten su intención de acreditarse, deberán pagar el valor total de la acreditación equivalente a quince (15) SMMLV.

PARÁGRAFO 3: Las Universidades Públicas y Privadas e Instituciones de Educación acreditadas por la CNSC, que a la fecha de expedición del presente Acuerdo hayan radicado la documentación correspondiente para obtener la nueva acreditación y hayan cancelado el valor de la misma, tendrán derecho automáticamente a la prórroga hasta el 31 de enero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Universidad Pública o Privada e Institución de Educación Superior que manifieste su interés de conseguir la prórroga con la posibilidad de lograr la nueva acreditación, deberá adelantar los trámites pertinentes durante la vigencia de ésta, para la obtención de la misma, la cual se concederá bajo los parámetros establecidos por la CNSC en la nueva guía de acreditación.

ARTÍCULO TERCERO. La acreditación tiene los alcances señalados en la Ley 909 de 2004 y no excluye la competencia otorgada a la Comisión Nacional del Servicio Civil por el artículo 22 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá D.C., el 17 JUN. 2013

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE